



RESOLUCIÓN N° 0050-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 20 de enero del 2023

VISTO:

El Expediente 1497-2022/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un predio de **2704,39 m²**, con Código **2503389-TUM-QCOEMD-36**, ubicado en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto denominado: "Creación del servicio de protección frente inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 291511 (en adelante "la Ley") y su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.° 0066-2022/SBN del 26 de setiembre de 2022; con el cuales aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en merito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante "el ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión e estos, racionalizando su uso y optimizando su valor";

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.°. 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria³ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁴ (en adelante “El Plan”), el cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios;

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556 (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁶ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, asimismo, el segundo párrafo del indicado numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, conforme a la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00009-2021-ARCC/DE del 2 de febrero de 2021 se modifica “El Plan”; al respecto se verificó que en el anexo 01.1 se precisan las intervenciones de soluciones integrales, en el numeral 1.6 se encuentra el proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

8. Que, mediante Oficio n.° 02666-2022-ARCC/DE/DSI (S.I. n.° 35037-2022) presentado el 28 de diciembre de 2022, el Director de la Dirección de Soluciones Integrales de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, Luis Víctor Elizarbe Ramos (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico y Legal de “el predio” requerido, conjuntamente con otros documentos;

9. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada⁷, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 58° numeral 1 del “Reglamento de la Ley 30556”⁸; emitiéndose el Informe Preliminar n.° 03548-2022/SBN-DGPE-SDAPE

³ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L. n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018.

⁴ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

⁵ Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

⁶ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

⁷ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

⁸ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predio estatal se debe adjuntar los siguientes documentos:

del 29 de diciembre de 2022 y anexos, a través del cual se advirtió que “el administrado” había cumplido con presentar su solicitud conforme a lo señalado en el “Reglamento de la Ley 30556”;

10. Que, adicionalmente “el administrado” adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del 6 de diciembre de 2022, sustentado en el Informe Técnico n.º 011802-2022-Z.R.NºI-SEDE-PIURA/UREG/CAT del 6 de diciembre de 2022, en el cual, la Oficina Registral de Tumbes informó que “el predio” se superpone parcialmente a la partida n.º 11039601;

11. Que, respecto de la superposición antes señalada se debe tener en cuenta que la partida n.º 11039601, corresponde a una anotación de derecho de vía, la cual no genera derechos de propiedad que pudieran afectar el presente procedimiento;

12. Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

13. Que, todo lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso inicial, el informe de diagnóstico, la propuesta de saneamiento físico legal y el oficio de subsanación a las observaciones planteadas por esta Subdirección, se encuentran bajo el marco de lo regulado por el artículo 58º numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

14. Que, el artículo 60º numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

15. Que, atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la futura ejecución del proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal actualizado y en los documentos técnicos como Memoria Descriptiva y Plano de Ubicación - Perimétrico suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Ramiro Castro Leuyacc;

16. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica> ;

17. Que, el artículo 64º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado

- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, en tres (3) juegos.
- d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral en tres (3) juegos.

en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.º 30556”, “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal nro. 0057-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 19 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno urbano de **2704,39 m²**, ubicado en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, para ser destinado al proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º I – Oficina Registral de Tumbes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO PARA LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO
AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS
2503389-TUM-QCOEMD-36

PROGRESIVA	INICIO (Km)	0+500	FIN (Km)	0+666
	MARGEN DE LA QUEBRADA	DERECHO	LADO DEL MARGEN DE LA QUEBRADA	DERECHO

1. OBJETO:

El objeto de la presente, es la de realizar la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO del área requerida por el Estado, representado por la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). En ese sentido, el procedimiento requiere de la elaboración de un Plan de Saneamiento Físico Legal y un expediente técnico acorde a lo dispuesto en el numeral 60.3 del artículo 60 y los artículos 57 y 58 del Reglamento de la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM, publicado el 09.01.2019 y modificado por Decreto Supremo N° 155-2019-PCM, publicado el 14.09.2019. Para tales fines, se deberá tener en consideración lo dispuesto en el numeral 9.5 del artículo 9° del TUO la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, publicado el 08.09.2018, sobre la transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, que dispone que en todo lo no regulado y siempre que no contravenga con el citado numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	Totalmente en la zona de reglamento especial por riesgos (ZRE-5)
TIPO	URBANO
USO ACTUAL	SIN USO

3. UBICACIÓN

SECTOR	-
DISTRITO	CORRALES
PROVINCIA	TUMBES
DEPARTAMENTO	TUMBES
REFERENCIA	REFERENCIA: ENTRANDO DESDE LA RED VIAL NACIONAL (PE-1N) AL C.P. LA GARITA, POR LA AV. CENTENARIO, LUEGO A LA CA. ATAHUALPA, LUEGO A LA CA. JORGE CHAVEZ, LUEGO A LA CA. HILARIO CARRASCO HASTA CRUZAR LA QUEBRADA CORRALES.

4. DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
ÁREA INSCRITA	0.0000	0.00
ÁREA PARA LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO PERUANO - ARCC	0.2704	2704.39
ÁREA REMANENTE	0.0000	0.00


 Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIP: 170720
 CODIGO: 012501VGPZRIX

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

PLANO: 2503389-TUM-QCOEMD-36 - PI-01, PI-02, PI-03

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

	COLINDANCIA - 2503389-TUM-QCOEMD-36	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON LA QUEBRADA CORRALES (DEL VERTICE 35 AL VERTICE 2)	37.43
ESTE	COLINDA CON LA VIA EXISTENTE (DEL VERTICE 2 AL VERTICE 3)	20.92
SUR	COLINDA CON TERRENOS DE TERCEROS (DEL VERTICE 3 AL VERTICE 27)	151.67
OESTE	COLINDA CON LA VIA EXISTENTE (DEL VERTICE 27 AL VERTICE 35)	144.31

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

DATOS TÉCNICOS Y CUADROS DE COORDENADAS DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	WGS84 - 17S		PSAD56 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	5.92	180°43'52"	557619.0607	9601531.6053	557848.9663	9601866.1928
2	2-3	20.92	59°31'30"	557624.5988	9601533.6937	557844.9939	9601858.1469
3	3-4	1.93	115°7'19"	557621.0329	9601513.0790	557844.6501	9601856.1214
4	4-5	5.49	198°13'49"	557619.1713	9601512.5694	557843.0640	9601849.1933
5	5-6	0.92	172°30'32"	557614.5991	9601509.5387	557843.0526	9601849.1515
6	6-7	2.10	161°56'30"	557613.7747	9601509.1358	557839.7455	9601849.7366
7	7-8	5.66	215°8'35"	557611.6997	9601508.8446	557837.7915	9601845.3256
8	8-9	6.61	192°16'11"	557607.5660	9601504.9720	557836.7025	9601843.3456
9	9-10	7.89	194°37'2"	557603.8149	9601499.5341	557835.0459	9601834.3926
10	10-11	2.02	177°35'21"	557601.1197	9601492.1214	557833.0595	9601823.7546
11	11-12	8.97	176°6'56"	557600.3488	9601490.2502	557829.0905	9601824.4796
12	12-13	2.05	196°38'35"	557596.3764	9601482.2043	557826.9035	9601819.0026
13	13-14	7.11	176°44'17"	557596.0326	9601480.1788	557828.3802	9601818.6108
14	14-15	0.04	177°41'59"	557594.4465	9601473.2507	557821.2040	9601801.4252
15	15-16	3.36	95°9'44"	557594.4351	9601473.2089	557817.1094	9601791.7817
16	16-17	4.82	256°8'27"	557591.1280	9601473.7940	557811.4461	9601776.0379
17	17-18	2.26	175°4'54"	557589.1740	9601469.3830	557812.7725	9601762.8798
18	18-19	9.11	198°19'40"	557588.0850	9601467.4030	557807.9875	9601769.2366
19	19-20	10.82	179°54'22"	557586.4284	9601458.4500	557801.9045	9601777.3506
20	20-21	4.03	90°13'30"	557584.4420	9601447.8120	557794.8113	9601786.9304
21	21-22	5.90	258°35'5"	557580.4730	9601448.5370	557794.8597	9601787.4502
22	22-23	1.53	276°54'26"	557578.2860	9601443.0600	557834.0467	9601879.3583
23	23-24	18.62	82°11'45"	557579.7627	9601442.6682	557836.1949	9601883.8123
24	24-25	10.48	179°39'28"	557572.5865	9601425.4826	557838.6207	9601887.6463


Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP: 170720
CODIGO: 012501VCPZRIX

25	25-26	16.73	183°13'18"	557568.4919	9601415.8391	557841.3201	9601891.0970
26	26-27	13.22	205°32'26"	557562.8286	9601400.0953	557844.4310	9601894.4706
27	27-28	7.96	31°12'50"	557564.1550	9601386.9372	557847.5937	9601897.2032
28	28-29	10.14	179°53'19"	557559.3700	9601393.2940	557850.0382	9601899.1676
29	29-30	11.92	179°39'31"	557553.2870	9601401.4080	557854.0149	9601901.6764
30	30-31	0.52	138°9'45"	557546.1939	9601410.9878	557856.8577	9601903.2153
31	31-32	99.91	162°13'41"	557546.2423	9601411.5076	557862.4464	9601905.6510
32	32-33	4.94	177°20'36"	557585.4292	9601503.4157	557867.6782	9601907.5479
33	33-34	4.54	173°25'36"	557587.5774	9601507.8697	557873.2163	9601909.6363
34	34-35	4.38	174°17'14"	557590.0032	9601511.7037	557869.6503	9601899.0216
35	35-36	4.59	175°21'15"	557592.7026	9601515.1544	557867.7887	9601888.5120
36	36-37	4.18	173°30'28"	557595.8135	9601518.5280	557863.2166	9601885.4813
37	37-38	3.14	177°57'33"	557598.9762	9601521.2606	557862.3921	9601885.0784
38	38-39	4.70	173°27'38"	557601.4207	9601523.2250	557860.3172	9601884.7872
39	39-40	3.23	176°10'53"	557605.3974	9601525.7339	557856.1835	9601880.9146
40	40-41	6.10	175°7'11"	557608.2402	9601527.2728	557852.4324	9601875.4767
41	41-1	5.57	176°22'54"	557613.8289	9601529.7084	557849.7372	9601868.0640

CUADRO DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIRSE				
ENTIDAD PROPIETARIA Y/O DESCRIPCIÓN	FICHA Y/O PARTIDA	ACTOS	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
Área del Predio Matriz	-	INMATRICULACIÓN	0.2704	2704.39
Área a Independizarse a favor del Estado Peruano - Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL		INDEPENDIZACIÓN	0.0000	0.00
		ÁREA REMANENTE	0.0000	0.00

6. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	SIN USO
RELIEVE	Terreno con pendientes moderadas, con relieves planas aproximadamente entre 1% a 2 %.
TIPO DE SUELO	Suelo Arenoso y con presencia de limos.
TIPO DE RIEGO	-
ABASTECIMIENTO AGUA	-


 Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIP: 170720
 CODIGO: 012501VCPZRIX

6. OBSERVACIONES

- Área para primera inscripción de dominio de 2704.39 m2, equivalente a 0.2704 Ha, a favor de Autoridad para Reconstrucción con Cambio (ARCC)
- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales han sido acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS84 y PSAD56, ZONA 17 Sur.

TUMBES, OCTUBRE DEL 2022



Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP 170720
CODIGO 012501VGPZRIX

